



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

AVISO

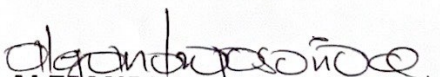
HACE SABER:

Hoy 06 de junio del año 2022 de conformidad a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69, se notifica por este medio a **CONHABITAT S.A.**, propietario del predio ubicado en la **BARRIO REMANSO DE MANANTIALES MANZANA O NUMERO 3**, el contenido de la resolución No. 003 de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD PROCESO No 003"** emitida por la Inspectora de policía urbana primera categoría (Control Urbano) del municipio de Armenia; lo anterior en virtud de que no ha sido posible notificar personalmente al representante legal de **CONHABITAT S.A.**

Así mismo se **INFORMA** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se deja constancia que el aviso se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente se informa que cualquier inquietud sobre el particular podrá ser remitida al correo electrónico inspecciondecontrolurbano@gmail.com.


ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de policía urbana primera categoría urbana (Control Urbano)
Armenia

Proyectó y elaboró: Cristian Camilo Londoño Hernández - Abogado contratista Inspección de Control Urbano
revisó: Alejandra Osorio arias - Inspectora de Control Urbano



ISO 9001 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Direccionamiento Estratégico

DP-POT-ICU-004

Armenia Quindío Febrero del 2022

Señores

CONHABITAT S.A

Carrera 34 No. 11B-31

Medellín Antioquia

ASUNTO: Remisión de Resolución No. 003 por medio de la cual se decide el proceso del proceso No 161 de Mayo de 2017.

En atención al asunto de la referencia, cordialmente me permito remitirle copia de la resolución No. 003 por medio de la cual se decide el proceso No. 161 de Mayo de 2017, iniciado por realizar presuntas infracciones urbanísticas en el predio ubicado en el **Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3** de la ciudad de Armenia.

Así mismo le informo que contra la decisión dictada proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Finalmente le informo que cualquier inquietud que deba ser resuelta sobre el particular, deberá ser remitida al correo electrónico inspecciondecontrolurbano@gmail.com.

Cordialmente,

Alejandra Osorio Arias
ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (control urbano)

Elaborado: Kinberly Quitian-Contratista



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

RESOLUCIÓN No 003

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL PROCESO No. 161
DEL 16 DE MAYO DE 2017"**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORÍA (CONTROL URBANO) DE ARMENIA;

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 206 Ley 1801 del 2016 en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Constitución Nacional, Decreto 315 del 2018, y;

CONSIDERANDO

Que se encuentra al despacho de la **INSPECTORA DE POLICÍA DE CONTROL URBANO PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA**, el expediente **No. 161 del 2017**, procede a resolver lo que en derecho corresponda, en vista de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Que mediante el oficio DP-POT-3211 de Mayo 16 de 2017, fue remitido informe por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual se indica que realizó visita técnica el día de 15 de Mayo de 2017 en el predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 de Armenia donde se consignó que *"...se evidencia construcción de vivienda, sin valla informativa y sin personal en esta, por lo cual no se pudo verificar la legalidad esta"* (Fls 1-2).
2. En verificación realizada en la ventanilla VUR de la Superintendencia de Notariado y registro, se evidenció que el inmueble ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3, está a nombre de CONHABITAT S.A y el mismo constituye una fiducia mercantil a favor de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A matricula inmobiliaria No. 280-134510 y ficha catastral No. 010114440002000.
3. Que con la información pertinente, se inició proceso, el cual quedó con el radicado No. 161 de 2017 del 17 de Mayo de ese mismo año, vinculando como presuntos infractores a los señores **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** sin número de NIT proporcionado de Armenia, en calidad de fiduciaria del predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 de Armenia.
4. Mediante el oficio DP-POT-ICU-1528 del 18 de Mayo de 2017, se cita a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, con el fin de notificarle el inicio del proceso No. 161 de 2017.





NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

5. Teniendo en cuenta que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** no comparecieron a la citación realizada, mediante el oficio DP-POT-ICU-1528 del 18 de Mayo de 2017, quedando las partes notificadas en estrados y así mismo se notificó por aviso el inicio del proceso 161 de 2017.
6. El día 7 de Julio de 2017, se realiza la audiencia del proceso, donde comparece el abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, quien presenta a la Inspección de Control Urbano del Municipio de Armenia, poder para representar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** e igualmente anexa pruebas documentales como el certificado de existencia y representación legal y cámara de comercio de la entidad, así mismo, el abogado RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA argumenta que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** no realizó construcción en el predio objeto de investigación sino que esta fue realiza por fideicomitente constructor **CONHABITAT S.A.**
7. El día 15 de Noviembre de 2018 la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** por intermedio de la abogada JENNY ROCIO TORRES VILLANEA solicita mediante comunicado la desvinculación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, para lo cual anexa poder y certificado de existencia y representación legal.
8. Mediante auto del 6 de diciembre de 2018 la inspección octava de policía categoría urbana de Armenia Quindío, ordena la vinculación de **CONHABITAT S.A** y la desvinculación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
9. El día 6 de diciembre de 2018, procede a notificar la vinculación al proceso No. 161 de 2017 a **CONHABITAT S.A**.
10. El día 6 de diciembre de 2018, mediante oficio se da respuesta a la solicitud realizada el día 15 de Noviembre de 2018 por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y se procede a comunicarle su desvinculación al proceso No. 161 de 2017.
11. Por medio de auto del 22 de mayo de 2020, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORIA**, avoca conocimiento del proceso.
12. El día 22 de Mayo de 2020, la Inspectora de Policía urbano de primera categoría solicita visita técnica al predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 con el fin de verificar si a la fecha persistía la presunta infracción urbanística, requerimiento que a la fecha no fue contestado por el área de control urbano del Departamento Administrativo de Planeación.

Conforme con lo anterior, se encuentra el expediente al despacho, con el fin de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, previa a las siguientes:





Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

I. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, se inicia con la remisión del oficio DP-POT-3211 de Mayo 16 de 2017, emitido por la Subdirectora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el cual informa sobre la visita técnica realizada el día 15 de Mayo de 2017, en el predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 de Armenia, donde se encontró que "(...)se evidencia construcción de vivienda, sin valla informativa y sin personal en esta, por lo cual no se pudo verificar la legalidad esta (...)".

De lo anterior tuvo conocimiento la autoridad administrativa el día 16 de Mayo de 2017, donde a partir de entonces se contaba con tres (3) años para tomar una decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la ley 1437 de 2011 que al respecto dispone:

"ARTICULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria".

Por su parte, la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) en el artículo 138, estableció un término de tres (3) años para que opere el fenómeno de la caducidad así:

"ARTÍCULO 138. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. *El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones".*

Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la sección Primera del Consejo de Estado en providencia, 3-6896 del 25 de abril del 2002 con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade, dijo:

"Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina.



Nit. 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

Por tanto el término de 3 años previsto en el artículo 52 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras, previsto en las normas urbanísticas "

Atendiendo a la jurisprudencia y a la doctrina, el transcurso del tiempo para que opere la caducidad de la facultad sancionatoria deviene en la pérdida de competencia de la respectiva autoridad administrativa. Se ha advertido que cuando opera el referido fenómeno, cualquier acción gubernamental se torna ilícita.

Por lo tanto, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo le concede a la administración un plazo perentorio para instruir el expediente sancionatorio y castigar la infracción, o bien para absolverla, lo que limita la competencia de la administración, tanto para adelantar o continuar la investigación, como para pronunciarse sobre el fondo de la misma e imponer una sanción.

Es así como conforme a lo preceptuado por la normatividad, esta inspección de control urbano de Primera Categoría, comparte y acoge la posición del Consejo de Estado, la cual ha sido reiterada en múltiples sentencias así:

"(...) que si dentro de los tres (3) años contados a partir del acto constitutivo de falta o infracción a las normas urbanísticas, la Administración Municipal no ha proferido Acto Administrativo sancionatorio perderá la facultad para imponer una sanción al administrado."

Respecto al caso concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan de Mayo de 2017, de manera tal que, para la fecha han transcurrido más de tres (3) años contados desde que se tuvo conocimiento del hecho sin que se hubiese proferido la decisión de fondo, y por ello se ha producido el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración; en este caso, de la Inspección de Policía de Control Urbano de Armenia; razón por la cual no hay otra vía diferente a la de decretar la caducidad y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Primera Categoría (control urbano) del municipio de Armenia Quindío, procede a decretar la caducidad dentro del expediente No. 161 del 2017 y por tanto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso No. 161 del 2017, adelantado en contra de **CONHABITAT S.A** sin número de Nit., en calidad de propietaria del predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-134510 y ficha catastral No. 010114440002000 por la presunta infracción urbanística adelantada en es inmueble.



Cr. 16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Inspección de Policía de Control Urbano Primera Categoría

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a **CONHABITAT S.A.**, en calidad de propietario del predio ubicado en el Barrio Remanso de Manantiales Manzana O Número 3 de Armenia.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deben interponerse, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa del expediente que contiene el proceso No. 161 del 2017, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA OSORIO ARIAS

Inspectora de Policía Urbana Primera Categoría (Control Urbano)

Elaboró: K.Q.

Revisó: Alejandra Osorio Arias- Inspectora de Control Urbano